

# SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

### SUBDIRECCION DE DISOLUCION



RESOLUCIÓN No. SCVS.INC.DNASD.SD.15.

9**00104**6

#### AB. LUIGI DE ANGELIS SORIANO SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

#### CONSIDERANDO

**QUE** mediante Resolución No. SCV.INC.DNASD.SD.14.0030023 del 13 de Noviembre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 15 de Diciembre del 2014, se declaró la disolución de varias compañías entre ellas la compañía **INMOBILIARIA CARLOS CIA. LTDA.** de conformidad con lo previsto en el Inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías;

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley:

**QUE** el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

**QUE** el artículo 48 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que en el proceso de liquidación, que se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil y hasta antes de la inscripción de la resolución que ordena la cancelación del acto fundacional, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse, previo el cumplimiento de las solemnidades previstas por la ley y siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación;

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, la compañía INMOBILIARIA CARLOS CIA. LTDA. "En Liquidación", ha solicitado a esta Superintendencia la aprobación de su Reactivación, contenida en la escritura pública de fecha 13 de Marzo 2015, otorgada ante la Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil;

QUE la compañía ha cumplido con sus obligaciones pendientes para con esta institución;

**QUE** luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se ha emitido el informe jurídico favorable contenido en el Memorando No. SCVS.INC.DNASD.SD.15.0880M del 14 de Abril del 2015, para la aprobación de la mencionada reactivación;

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM.14.002 de 6 de Febrero del 2014 y No.SCVS.INAF.DNTH.2015.0138 del 27 de Febrero del 2015;

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reactivación de la compañía INMOBILIARIA CARLOS CIA. LTDA. "En Liquidación" conforme a lo dispuesto en el Artículo 374 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, inmediatamente, se publique en el sitio web institucional, el texto íntegro de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO DISPONER** que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución; tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía INMOBILIARIA CARLOS CIA. LTDA. "En Liquidación": a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador si aplicara el caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



# SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES SUBDIRECCION DE DISOLUCION



**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, tomen nota de la presente Resolución en el Registro a su cargo.

**ARTICULO SEXTO.- DECLARAR** terminado el proceso de liquidación y dejar sin efecto el nombramiento de Liquidador según corresponda.

**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER** que, se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a la Subdirección de Registro de Sociedades copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Guayaquil, a

76 ADR **201**5

AB. LUIGI DE ANGELIS SORIANO SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

/PSP Exp. 22732 Trámite 9461